



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2017**

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena** con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio <b>INA/DGAJ/19690/17</b> de Pablo Francisco Muñoz Díaz, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Anexo: Copia certificada del Acuerdo número <b>ACT-PUB/21/06/2017.11</b> del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	<b>036289</b>

Documentales recibidas el trece de julio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el que, en alcance a su escrito inicial de demanda, remite copia certificada del Acuerdo número **ACT-PUB/21/06/2017.11** del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, de conformidad con el artículo 31<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

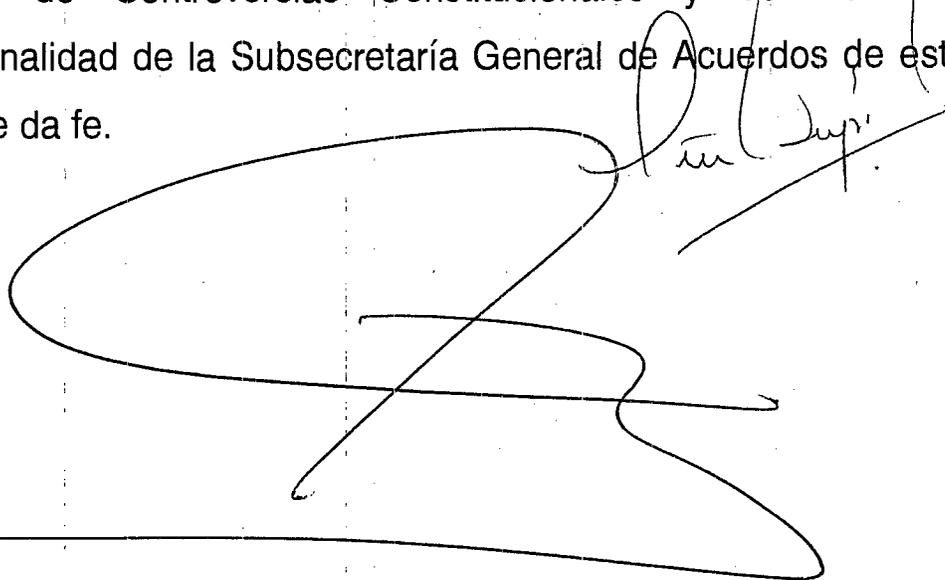
Atento a lo anterior, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para su correcta resolución e integrar el recurso de reclamación

<sup>1</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

84/2017-CA, promovido por la Comisión Federal de Competencia Económica contra el diverso proveído de veintitrés de junio pasado, por el que se admitió a trámite la demanda de controversia constitucional 206/2017, y en el que se cuestiona la personalidad del promovente como representante de la parte actora en el asunto, con fundamento en los artículos 35<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la ley reglamentaria de la materia, remítase a ese expediente copia certificada del oficio y anexo de cuenta, así como de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



JAE/LMJT 03

<sup>2</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>3</sup> **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.